

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda) de 13 de julio de 2006

■ **Asunto:** C-89/05

■ **Partes:** United Utilities plc y Commissioners of Customs & Excise

■ **Síntesis:** «Sexta Directiva IVA – Artículo 13, parte B, letra f) – Exención de los juegos de azar – Ámbito de aplicación – Actividad de “central de llamadas”»

I. Comentario

Como la aplicación del IVA en las operaciones de apuestas, loterías y otros juegos de azar resulta particularmente difícil, su exención encuentra justificación en razones de índole práctica.

En el artículo 13, parte B, letra f) de la Sexta Directiva, una operación de apuestas se caracteriza por atribuir a los apostantes una posibilidad de ganancia a cambio de aceptar el riesgo de tener que financiar esa ganancia. La prestación de servicios de «central de llamadas», realizada en beneficio de un corredor de apuestas telefónicas, que incluye la aceptación de las apuestas en nombre de dicho corredor por parte del personal del prestador de esos servicios, no constituye una operación en ese sentido, por lo que no puede gozar de la exención del IVA.

Por otra parte, las exenciones en materia de operaciones relativas a transferencias del artículo 13, parte B, letra d) de la misma Directiva se fundamentan en objetivos específicos distintos, de ahí que no quepa basar en él la argumentación.

2. Antecedentes

United Utilities es el representante de un grupo de empresas, del que Vertex también es miembro. Littlewoods es un corredor de apuestas telefónicas, que celebró un contrato de prestación de servicios de «central de llamadas» con Vertex. United Utilities considera que las prestaciones de servicios realizadas por Vertex deben gozar de la exención del IVA prevista en el artículo 13, parte B, letra f), de la Sexta Directiva.

Littlewoods selecciona los acontecimientos deportivos sobre los que está dispuesta a aceptar apuestas, determina las cuotas, esto es, la proporción entre el importe apostado y el premio, evalúa las apuestas y gestiona la recaudación y los gastos relativos a éstas. Vertex debe aportar el personal, los locales y el equipamiento necesario para recabar las apuestas. Las registra de acuerdo con las condiciones establecidas por Littlewoods, no comunica en ningún momento a los apostantes que están en contacto con ella y no con Littlewoods. La remuneración de Vertex se compone de una parte fija y otra variable. Esta última se calcula sobre la base del número de minutos de lla-

madras telefónicas recibidas. Vertex no asume riesgo económico alguno en relación con las apuestas que propone Littlewoods.

Unites Utilities entiende que pueden eximirse las actividades cuyo objetivo es fijar el marco, e incluso la estructura, que sirven de cauce o de instrumento para el desarrollo de los juegos de azar; y que la exención debe aplicarse a las prestaciones de un agente cuando éste sea un instrumento de la operación a la que se refiere al juego de azar. Sostiene que la celebración de un contrato de apuesta constituye la función específica y esencial de la misma, puesto que modifica la situación jurídica y financiera entre las partes.

Los Commissioners consideran que la exención en cuestión no es aplicable, porque los servicios prestados por Vertex no son más que una mera prestación material, técnica o administrativa en beneficio del corredor de apuestas.

El VAT and Duties Tribunal, la High Court of Justice y la Court of Appeal desestimaron sucesivamente los argumentos de United Utilities.

3. Cuestiones planteadas

Con arreglo al artículo 234 CE, la House of Lords del Reino Unido formula la siguiente petición de decisión prejudicial:

«¿Se aplica la exención de las apuestas, establecida por el artículo 13, parte B, letra f), de la Sexta Directiva [...] a los servicios de una persona (en lo sucesivo, “el agente”), que realiza prestaciones de servicios por cuenta de otra persona (en lo sucesivo, “el comitente”), que consisten en aceptar las apuestas de clientes y en comunicar a éstos la aceptación de las mismas por el comitente cuando:

- a) los actos que lleva a cabo el agente constituyen una etapa necesaria en la creación del vínculo jurídico de la apuesta entre el comitente y su cliente y, por ende, consuman la operación de la apuesta, pero
- b) el agente no toma ninguna decisión en cuanto a la fijación de las cuotas que son determinadas por el comitente o, en ciertos casos, por terceros, de acuerdo con las reglas del deporte en cuestión, y
- c) el agente decide si acepta o no las apuestas por cuenta del comitente de acuerdo con los criterios establecidos por este último de modo que el agente no tiene ningún margen de apreciación en la materia?»

4. Fallo

El artículo 13, parte B, letra f), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios – Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el

sentido de que la prestación de servicios de «central de llamadas», realizada en beneficio de un corredor de apuestas telefónicas, que incluye la aceptación de las apuestas en nombre de dicho corredor por parte del personal del prestador de esos servicios, no constituye una operación de apuestas en el sentido de esta disposición y, por tanto, no puede gozar de la exención del IVA prevista en dicha disposición.

5. Fundamentos de la sentencia

- 23 En lo que concierne concretamente a las apuestas, loterías y otros juegos de azar, hay que destacar que la exención de la que gozan se justifica por razones de índole práctica, dado que la aplicación del IVA en las operaciones relativas a los juegos de azar resulta difícil (sentencia de 29 de mayo de 2001, Freemans, C-86/99, Rec. p. I-4167, apartado 30) y no por la voluntad de garantizar un trato más favorable en materia de IVA a esas actividades, como ocurre en el caso de ciertas prestaciones de servicios de interés general que se realizan en el ámbito social.
- 26 Ahora bien, hay que destacar que esta única actividad, contrariamente a la operación de apuestas que se contempla en el artículo 13, parte B, letra f), de la Sexta Directiva, no se caracteriza en modo alguno por atribuir a los apostantes una posibilidad de ganancia a cambio de aceptar el riesgo de tener que financiar esa ganancia y, por tanto, no puede calificarse de operación de apuestas en el sentido de esta disposición.
- 28 Además, la jurisprudencia según la cual la modificación de la relación jurídica y financiera que existe entre un proveedor de servicios y su cliente es una función específica de las operaciones relativas a transferencias (sentencias antes citadas SDC, apartado 66, y CSC Financial Services, apartado 26) no puede aplicarse, mutatis mutandis, a las actividades que se contemplan en el artículo 13, parte B, letra f), de la Sexta Directiva, puesto que los objetivos específicos que fundamentan las exenciones previstas en materia de operaciones relativas a transferencias en el sentido del artículo 13, parte B, letra d), de esta Directiva no son los mismos que los que motivan la exención establecida en el artículo 13, parte B, letra f), de la misma Directiva.

... ○ ...